

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

**TREINTA PESETAS AL AÑO**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Julio 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Morata de Jalón, termine en Santa Cruz de Tobed.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles co-

mo militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta 26 Julio 1891).

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Reunidos bajo una sola Jefatura en las Divisiones de ferrocarriles los servicios de la Vigilancia técnica y de la Inspección administrativa, han aumentado notablemente el trabajo y las responsabilidades que pesaban sobre los Ingenieros Jefes de aquéllas, quienes, ahora más que antes, necesitan la activa y eficaz cooperación de los Ingenieros á sus órdenes para que el servicio y las responsabilidades se compartan debidamente entre unos y otros.

Necesario es, por tanto, definir ahora con mayor precisión que antes las atribuciones que han de tener y las funciones que deban desempeñar los Ingenieros de las Divisiones, así los Ingenieros Jefes como los encargados de especiales servicios á sus órdenes, procurando que su distinta personal intervención conste en los asuntos á su cargo, y haciendo desaparecer la vaguedad y diversidad de procedimientos que se observan en la práctica, ya por corruptelas que deben corregirse, ya por falta de preceptos terminantes.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afectos al servicio de las Divisiones de ferrocarriles, se comunicarán directamente con las Empresas concesionarias de líneas en construcción, para todo lo que se refiera á la ejecución de las obras y á la vigilancia que deben ejercer con arreglo al art. 3.º, párrafo cuarto de la instrucción aneja al reglamento de 23 de Mayo de 1873, dando cuenta al Ingeniero Jefe de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de dicho artículo. Si las Empresas concesionarias no se conformasen con las decisiones del Ingeniero encargado, podrán acudir al Ingeniero Jefe, el cual adoptará las medidas que procedan dentro de sus atribuciones, dando cuenta á la Superioridad, ó en otro caso, propondrá á la misma las que crea que deben adoptarse.

Iguales deberes y atribuciones tendrán los Ingenieros mecánicos de las Divisiones, para todo lo referente á la inspección del material móvil que deba adquirirse con destino á las líneas en construcción.

Las valoraciones de la obra ejecutada, cuando sea necesario conocerlas para los efectos de abono de subvención ú otros cualesquiera, se formarán y autorizarán por los Ingenieros encargados del servicio, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe de la División.

Segunda. Terminadas las obras en construcción con arreglo á los pliegos de condiciones, lo hará constar así el Ingeniero encargado del servicio en comunicación al Ingeniero Jefe, sin lo cual no deberá éste proceder al reconocimiento definitivo de las obras ni á extender el acta prevenida en el artículo 24 del reglamento de 24 de Mayo de 1878. Las actas de reconocimiento en que se declare que puede abrirse la línea á la explotación serán firmadas por el Ingeniero Jefe y por los Ingenieros encargados, á menos que la Superioridad no haya designado otros Ingenieros para hacer la recepción de la línea.

Tercera. Los Ingenieros de Caminos encargados de este servicio de las Divisiones despacharán por sí todos los asuntos relacionados con los artículos 12, 13, 14, 15, 162, 163, 164 y 165 del reglamento de policía de ferrocarriles, aprobado en 8 de Septiembre de 1878, entendiéndose directamente para ello con los Alcaldes y con los Jueces municipales.

Cuarta. Los expresados Ingenieros de Caminos y los Mecánicos, evacuarán los informes que pidan á las Divisiones de ferrocarriles las Autoridades judiciales. Estos informes, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe, serán remitidos por el mismo á las Autoridades judiciales que los hayan reclamado, sin perjuicio de que dicho Ingeniero Jefe emita además su informe propio, cuando las circunstancias del asunto así lo exijan á su juicio, pero en este caso acompañará copia literal del informe emitido por los Ingenieros encargados.

Quinta. Las reclamaciones que, con arreglo al art. 104 del reglamento de policía de ferrocarriles, se consignen en los libros ó registros de cada estación; así como las que se reciban directamente en las Divisiones de ferrocarriles con motivo de la explotación técnica ó de la administrativa y mercantil, serán siempre informadas por los ingenieros de Caminos ó por los mecánicos encargados del servicio, según cada caso.

Sexta. Los datos estadísticos que dedan suministrar las Divisiones de ferrocarriles, con arreglo á las disposiciones vigentes ó á las que se dicten en lo sucesivo, deberán ser autorizados con la firma de los Ingenieros de Caminos ó de los Mecánicos, según el servicio á que se refieran.

Séptima. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones cuidarán de que todos los informes que deban elevar á la Dirección general de Obras públicas y á los Gobernadores civiles vayan acompañados de copia literal de los que hayan emitido sobre el mismo asunto los Ingenieros encargados del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 31 Julio 1891).

## SECCIÓN QUINTA.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que para el día 12 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará público concurso en la misma, sita en Torrero, núm. 309, para comprar el trigo necesario, bajo las bases que se hallan de manifiesto en dicho establecimiento.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1891.—Marcelino Espallargas.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta intentada para contratar los aprovechamientos de trigos resultantes en la misma durante un año, se procederá á verificar una segunda el día 17, á las diez de su mañana, del próximo Agosto, bajo las mismas bases, precios y condiciones que la anterior.

Zaragoza 31 de Julio de 1891.—Marcelino Espallargas.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos, como así también el de líquidos, alcoholes y licores, para el año económico 1891-92, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Nuévalos 31 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Floría.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa, que tiene 892 habitantes, se hallará vacante desde el día 15 del actual en adelante: su dotación consiste en 2.125 pesetas anuales, 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 pesetas, cobradas por trimestres por el Profesor, de las igualas con los vecinos.



Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 12 del actual, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz del Río 1.º de Agosto de 1891.—El Alcalde, Constantino Jimeno.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda, penden autos de abintestato, en los cuales cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos con motivo del fallecimiento sin testar de Juan Aznar Mainar, natural de Cariñena, de 76 años de edad, viudo de Manuela Labastida, empleado que fué en esta ciudad, con domicilio en la calle del Cinco de Marzo, núm. 5, en la que ocurrió su óbito en la madrugada del 7 de Junio último, significándose á los interesados que deberán verificar su presentación en forma legal ante el mencionado Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de la localidad; previniéndose que hasta la fecha solamente ha comparecido D. Pedro Braulio Aznar, pretendiendo que á él mismo y á Higinio Aznar y Mainar se les declare herederos abintestato, bajo el concepto de hermanos del finado.

Todo lo cual se hace saber á los efectos del artículo 984 y concordantes de la novísima ley de Procedimiento civil; en la inteligencia de que si no comparecen los que se crean habientes derecho del Pedro Aznar, seguirá el juicio por todos sus trámites hasta adjudicar la herencia á los que la hubieren pretendido con derecho.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1891.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Leonardo Muñoz, se venden los bienes propios de éste, sitios en términos de Pomer y son los siguientes:

- 1.º Un campo en la partida la Coronilla, de una yugada y 2 cuartas; linda al Saliente, Poniente y Mediodía con campo de Gregorio Cisneros, y al Norte con el de Luis Modrego: tasado en 8 pesetas.
- 2.º Otro en la partida del Mojón de Borobia, de cabida 53 áreas, 62 centiáreas; linda al Saliente con Santos Pérez, al Poniente con Pascual Cisneros, al Mediodía con Rufino Cisneros y al Norte con alia-gar: tasado en 15 pesetas.
- 3.º Otro en la partida de la Sierra, de 53 áreas, 62 centiáreas; linda al Saliente con campo de Antonio Pérez, al Poniente con camino, al Mediodía

con Francisco Pérez y al Norte con Mariano Luun-breras: tasado en 18 pesetas.

4.º Otro en dicha partida, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda al Saliente con Mariano Pérez, al Poniente con Fernando Cisneros, al Mediodía con Gaspar Pérez y al Norte con camino: tasado en 80 pesetas.

5.º Otro en la misma partida, 6 sea en los Tormos, de 35 áreas, 75 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía con camino, al Poniente con cantera y al Norte con campo de Pascual Pérez: tasado en 40 pesetas.

6.º Otro campo, en la partida de Fuente del Lugar, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda al Saliente con Lamberto Pérez, al Poniente con Domingo Pérez, al Mediodía con camino y al N. con Domingo Muñoz: tasado en 50 pesetas.

7.º Otro campo, en la partida de las Fuentes, de 81 áreas, 84 centiáreas; linda al Saliente con campo de Felipe Pérez, al Poniente con Plácido Modrego, al Mediodía con camino y al Norte con ro-meral: tasado en 75 pesetas.

8.º Otro en la partida del Ribazo, de 53 áreas, 62 centiáreas; linda al Saliente con término de Aranda, al Poniente con campo de Sixto Pérez, al Mediodía con Tomás Martínez y al Norte con Julián Moros: tasado en 80 pesetas.

9.º Y otro campo, en la partida de Espinosa, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda al Saliente, Poniente y Norte con monte, y al Mediodía con campo de Nicolás Cisneros: tasado en 90 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 25 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pomer, simultánea, haciéndoles presente que el que tome parte en la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que los títulos de adquisición se hallan corrientes.

Dado en Borja á 30 de Julio de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden en pública subasta los bienes propios de Crisógono Clemente, sitios en Purujosa, y son los siguientes:

- 1.º Un campo en la partida del Torriño, de 6 almudes de tierra; que linda por N., M., S. y P. con monte: tasado en 2 pesetas.
- 2.º Otro en la Panicera, de 2 hanegas; que linda por N. y S. con monte, y por M. y P. con Francisco Clemente: tasado en 4 pesetas 50 céntimos.
- 3.º Otro en la partida de Cuartún, de hanega y media; linda por N. y S. con monte, y por M. y P. con Victorio Clemente: tasado en 4 pesetas.
- 4.º Otro en la partida de Cabezo, de 2 hanegas; linda por N. con Laureano Sanjuán, por S. y M. con Gregorio López y por P. con Manuel Herrero: tasado en 6 pesetas.
- 5.º Otro en la partida de los Cabezos, de 2 hanegas; linda por N. con Bruno López, por S. con Blas Ibáñez, y por M. y P. con Constantina Vela: tasado en 5 pesetas.
- 6.º Otro en las Desillas, de 2 hanegas; linda por N. con Esteban Sanjuán, por S. y M. con Ma-

ría Sanjuán y por P. con Andrés Pérez: tasado en 4 pesetas 50 céntimos.

7.º Otro en el Estrepal, de 2 hanegas; linda por N. con Benito Delgado, por S. con Juan Sanjuán, por M. y P. con Pablo Sanjuán: tasado en 4 pesetas.

8.º Otro campo en el Cuartal, de 3 hanegas; linda por N. con Blas Ibáñez, por S., M. y P. con Juan Sanjuán: tasado en 8 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 22 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Purujosa simultánea; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo los licitadores para tomar parte depositar el 10 por 100 de su tasación en la mesa del Juzgado, y que los títulos están corrientes.

Dado en Borja á 28 de Julio de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció en 6 de Noviembre último la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 6 de Noviembre de 1890: El Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia del partido; vistos estos autos de demanda de pobreza instados por Pedro Antonio Vicioso Sánchez y Carmen Pellejero Herrero, cónyuges, vecinos de Paracuellos de Jiloca, dirigido por su Abogado D. Juan Blas y representado por el Procurador D. Benito Herrero para que se les declare pobres al objeto de interponer querrela criminal de injurias contra sus convecinos Antonio Nuño Lorente y Cecilia Vela Cabello, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y aquéllos ausentes y declarados en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Pedro Antonio Vicioso Sánchez y su esposa Carmen Pellejero Herrero para litigar con Antonio Nuño Lorente y Cecilia Vela Cabello en la querrela que tratan de interponer sobre injurias, otorgándoles los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de la repetida ley.

Y por esta mi sentencia, que se notificará en estrados é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respecto á los ausentes y declarados en rebeldía, á menos que el autor solicite se haga en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán Marcos.»

Y para que conste libro la presente, que firmo en Calatayud á 23 de Julio de 1891.—Roque Romeo.

#### Caspe.

D. Leopoldo Bosque Calved, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de instrucción en ausencia del propietario en asuntos del servicio:

En virtud del presente hago saber: Que para pa-

go de costas impuestas á León Villanueva Garín, vecino de Sástago, en causa contra el mismo sobre homicidio de Baltasar de Gracia, su convecino, se venden en pública subasta, como de la propiedad del primero, las fincas siguientes:

1.ª Un campo, regadío, sito en el término y huerta de Sástago, partida de la Codera, de una hanega, 10 almudes de cabida, ó sea 13 áreas, 11 centiáreas; linda al Este con Roque Bolsa, al Oeste con Tomás Tremps, al Sur con río Ebro y al Norte con camino: tasado en 900 pesetas.

2.ª Otro campo, regadío, sito en el mismo término, partida Parte de allá, de una hanega, 3 almudes de cabida, ó sean 8 áreas, 93 centiáreas; linda al Este con Rafael Catalán, al Oeste con José Rozas, al Sur con Francisco Tremps y al Norte con camino: tasado en 300 pesetas.

3.ª Otro campo, secano, sito en igual término, partida Menuza, de 2 hanegas, 4 almudes de cabida, ó sean 16 áreas, 98 centiáreas; linda al Este, Oeste y Sur con montes, y al Norte con camino: tasado en 824 pesetas.

4.ª Y una casa, sita en la villa de Sástago, y su calle de San Miguel, sin número; linda por derecha entrando con la de Francisco Aznar, por izquierda con la de Roque Bolsa y por espalda con callizo: tasada en 1.400 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Agosto próximo viniente, y hora de las diez de su mañana; y se previene, que los licitadores para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que no hay títulos de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Caspe á 24 de Julio de 1891.—Leopoldo Bosque.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Roque Gil Medrano, vecino de Bardallur y natural del mismo, mayor de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado en la demanda de tercería de dominio interpuesta por Paulina Subías Pinilla á bienes embargados á Manuel Gil Jarabo en causa seguida contra el mismo sobre hurto y entregarle las copias presentadas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 27 de Julio de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.